



UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO
RECTORADO

RESOLUCIÓN N° 1191-2022-R
Lambayeque, 21 de diciembre del 2022

VISTO:

El Oficio N° 162 -2022-VIRTUAL-UNPRG-DAIA, de fecha 27 octubre del 2022, presentado por el Director del Departamento de Ingeniería Agrícola, respecto al Convenio Marco de Cooperación entre WATER FOR PEOPLE y la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo de Lambayeque. (Exp. N° 4574-2022-SG).

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 18° de la Constitución Política del Perú señala que cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno académico, administrativo y económico; y que las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y las leyes.

Que, el artículo 8° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, y el artículo 9° del Estatuto de la universidad señalan que el Estado reconoce la autonomía universitaria, la misma que es inherente a las universidades y se ejerce de conformidad con la Constitución, la Ley Universitaria y las demás normas aplicables.

Que, el numeral 59.13 artículo 59° de Ley N° 30220, Ley Universitaria, y el numeral 21.15 del artículo 21° del Estatuto de la Universidad reconocen que el Consejo Universitario tiene entre sus atribuciones, celebrar Convenios con universidades extranjeras, organismos gubernamentales, internacionales u otros sobre investigación científica y tecnológica, así como otros asuntos relacionados con las actividades de la Universidad.

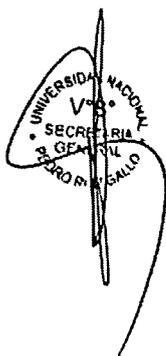
Que, la Resolución N° 093-2021-CU, de fecha 26 de febrero de 2021, modificada mediante la Resolución N° 016-2022-CU, de fecha 14 de enero del 2022, autoriza al Rector(a) a celebrar Convenios con universidades extranjeras, organismos gubernamentales, internacionales u otros sobre investigación científica y tecnológica, así como otros asuntos relacionados con las actividades de la Universidad y suscribir Convenios Docente Asistenciales, y en forma inmediata deberá solicitar al Consejo Universitario la Ratificación de dichos convenios.

Que, mediante el Oficio N° 162 -2022-VIRTUAL-UNPRG-DAIA, de fecha 27 octubre del 2022, el Director del Departamento de Ingeniería Agrícola, dirigiéndose al Rector, hace llegar, la propuesta de Convenio Marco de Cooperación entre la ONG INTERNACIONAL WATER FOR PEOPLE y la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo, que beneficiaría a 13 estudiantes de diferentes facultades, para la realización de sus Prácticas Pre Profesionales, por lo cual solicita previa evaluación, su aprobación.

Que, mediante el Oficio N° 196-2022-VIRTUAL-ZQT-OCYRI-UNPRG, de fecha 25 noviembre del 2022, el Jefe de la Oficina de Cooperación y Relaciones Internacionales, dirigiéndose al Rector, concluye opinando favorablemente a la suscripción del Convenio Marco UNPRG - WFP-PERÚ, previa opinión de Asesoría Jurídica

Que, mediante el Oficio N° 1445-2022-OAJ, de fecha 20 de diciembre del 2022, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, dirigiéndose al Rector, remite y comparte el contenido del Informe Legal N° 707-2022-OAJ, que concluye opinando favorablemente a la suscripción del Convenio Marco con WATER FOR PEOPLE.

Que, en uso de las atribuciones conferidas al Rector, conforme al artículo 62.2 de la Ley Universitaria concordado con el artículo 24.2 del Estatuto de la Universidad.





UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO
RECTORADO

RESOLUCIÓN Nº 1191-2022-R
Lambayeque, 21 de diciembre del 2022

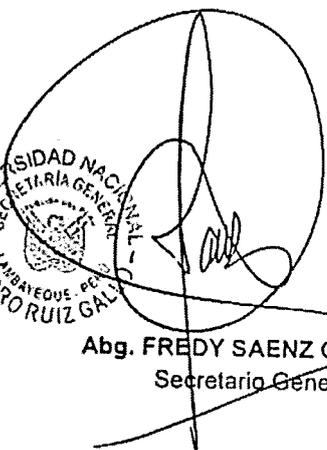
SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Aprobar, la suscripción del CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN ENTRE WATER FOR PEOPLE Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO DE LAMBAYEQUE, que se adjunta como anexo y forma parte de la presente Resolución.

Artículo 2º.- Disponer, la publicación de la presente Resolución en el Portal de Transparencia de la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo.

Artículo 3º.- Dar a conocer la presente resolución a Vicerrector Académico, Vicerrector de Investigación, Oficina de Cooperación y Relaciones Internacionales, Facultad de Ingeniería Agrícola -FIA, Oficina de Gestión de la Calidad, Órgano de Control Institucional y demás Instancias correspondientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



Abg. FREDY SAENZ CALVAY
Secretario General



Dr. ENRIQUE WILFREDO CARPENA VELÁSQUEZ
Rector



UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO

RECTORADO

CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN ENTRE WATER FOR PEOPLE Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO DE LAMBAYEQUE

Conste por el presente documento el **CONVENIO MARCO**, que celebran de una parte **WATER FOR PEOPLE**, con domicilio legal en la Mz A, Lote 19, Urb. Las Flores, distrito Víctor Larco, provincia de Trujillo, departamento de La Libertad, con RUC 20537034701, a quien en adelante se le denominará **WFP-PERÚ**, debidamente representado por su directora de País-Perú **Mag. Gisela Murrugarra Huamanchumo**, identificado con DNI N° 07873689, según poder inscrito en la Partida Registral N° 12372738 del Registro de Personas Jurídicas Extranjeras en la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos -SUNARP; y de la otra parte **LA UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO**, con domicilio legal en la calle Juan XXIII N° 391 – Ciudad Universitaria – Lambayeque, con RUC N° 105685875, a quien en adelante se le denominará **LA UNIVERSIDAD**, debidamente representada por su Rector **Dr. Enrique Wilfredo Cárpene Velásquez**, identificado con DNI 17530351 y designado mediante Resolución de Asamblea Universitaria N° 024-2021-AU, de fecha 29 de octubre del 2021; en los términos y condiciones siguientes:

1. CLAUSULA PRIMERA: DE LAS PARTES

1.1. **WFP-PERÚ**, es una institución que tiene como misión trabajar con personas y socios para desarrollar soluciones innovadoras y duraderas a los problemas de agua, saneamiento e higiene, en países en desarrollo, apalancando recursos con el fin de multiplicar su impacto. Promueve la cobertura total para siempre en agua y saneamiento a partir de 5 líneas de acción:

- Fortalecimiento municipal para la gestión de los servicios de agua y saneamiento.
- Implementación de proyectos integrales de agua.
- Educación en salud e higiene a nivel de familias e instituciones educativas.
- Fortalecimiento de capacidades de las Juntas Administradoras de Servicios de Saneamiento.
- Promoción del saneamiento sostenible.
- Gestión Integrada de Recursos Hídricos.

1.2. **LA UNIVERSIDAD** es una institución pública de educación superior, integrada por profesores, estudiante y graduados, dedicada a la investigación científica, la enseñanza el estudio la promoción de la cultura y la proyección social. Tiene autonomía académica, administrativa, normativa y económica.





UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO

RECTORADO

2. CLAUSULA SEGUNDA: DE LA BASE LEGAL

- 2.1. Constitución Política del Perú
- 2.2. Ley N° 30220 Ley Universitaria
- 2.3. D.S. N° 004-2019-JUS, TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444.
- 2.4. Decreto Legislativo N° 1071 que norma el Arbitraje.
- 2.5. D.L. N° 1280 Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento.
- 2.6. D.S. N° 008-2020 - VIVIENDA que modifica el Reglamento del D.L. N° 1280.
- 2.7. D.L. N° 719 Ley de Cooperación Técnica Internacional.
- 2.8. D.S. N° 15-92-PCM Reglamento de Cooperación Técnica Internacional.
- 2.9. D.S. N° 044-2007-RE Aprueba la Política Nacional de Cooperación Internacional.



3. CLAUSULA TERCERA: DEL OBJETO DEL CONVENIO

- 3.1. El presente Convenio tiene por finalidad establecer los lineamientos para fomentar la colaboración entre ambas entidades en la investigación y capacitación en los campos relacionados con la mejora de la gestión del sector saneamiento con servicios sostenibles de calidad, en el marco del cumplimiento de los Objetivos de Desarrollo Sostenible.
- 3.2. El presente Convenio por su naturaleza no tiene carácter contractual, por tanto, establece principios generales y condiciones bajo las cuales se cumplirán los objetivos del Convenio, para cuyo efecto ambas instituciones de común acuerdo, podrán suscribir Convenios Específicos.



4. CLAUSULA CUARTA: METAS Y FORMA DE LA COOPERACIÓN

- 4.1. Para el cumplimiento de los fines del presente Convenio, las partes promoverán y/o suscribirán los Convenios Específicos pertinentes, los mismos que deberán proporcionar información detallada sobre los objetivos y tareas correspondientes a cada una de las partes.
Las actividades colaborativas que se formulen en los Convenios Específicos, deberán contener obligatoriamente lo siguiente:
 - a) Definición del objetivo que se persigue
 - b) Descripción del Plan de Trabajo, incluyendo las distintas fases del mismo, el cronograma de actividades y el presupuesto.
 - c) Requerimiento de personal, medios materiales de acuerdo al Plan de Trabajo, especificando el aporte de las partes.
 - d) Normatividad para la coordinación, ejecución y seguimiento del proyecto o programa.
 - e) Designación de Coordinadores, dos por cada una de las partes, titular y alterno, quienes se responsabilizarán por la marcha del Convenio Específico.



UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO

RECTORADO

5. CLAUSULA QUINTA: COMPROMISOS DE LAS PARTES

5.1. Las partes en forma conjunta se comprometen a lo siguiente:

- a) Ejecución de proyectos/programas de investigación y desarrollo tecnológico a ser realizados por las Unidades Orgánicas de WFP - PERÚ y las Facultades y dependencias de LA UNIVERSIDAD.
- b) Asesoramiento mutuo en cuestiones relacionadas con las actividades científicas, técnicas y administrativas de ambas instituciones.
- c) Organización y ejecución de actividades comunes relacionadas con la investigación científica, desarrollo tecnológico y promoción social.
- d) Aceptar y colaborar en forma conjunta el desarrollo de tesis de grados académicos de interés institucional.
- e) Otras actividades de interés mutuo dentro de las disponibilidades de las partes o de actividades que constituyan objeto del presente Convenio Marco.

5.2. La participación de los investigadores de las partes en la ejecución de proyectos/programas de investigación científica y tecnológica, se sujetarán a las normas técnicas y administrativas de la institución que proponga el proyecto/programa o donde se acuerde su ejecución.

6. CLAUSULA SEXTA: VIGENCIA DEL CONVENIO

- 6.1. E presente Convenio tiene vigencia de tres (03) años renovables, contados a partir de la fecha de su suscripción.
- 6.2. En cualquier caso, cualquiera de las partes podrá separarse del presente Convenio, sin expresión de causa, siempre que exista de promedio un previo aviso de 30 días calendario no comprometiéndolo el cumplimiento integral de las actividades iniciadas, a fin de no generar responsabilidades políticas y económicas para ninguna de las partes.

7. CLAUSULA SETIMA: DEL FINANCIAMIENTO DEL CONVENIO

- 7.1. Los programas o actividades que se realicen en aplicación del presente Convenio y los Convenios Específicos que de él se deriven, deberán estar debidamente presupuestados y financiados por ambas partes, según se establezcan en sus presupuestos institucionales.
- 7.2. De ser el caso, las partes involucradas realizarán en forma conjunta las gestiones necesarias para el financiamiento de los programas, proyectos y actividades derivadas de los Convenios Específicos respectivos.



UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO

RECTORADO

8. CLAUSULA OCTAVA: DE LOS COORDINADORES

8.1. Para la ejecución del Convenio, las partes designarán los Coordinadores quienes serán responsables de la ejecución, seguimiento y evaluación del mismo, conformado por dos (2) representantes, un titular y un suplente, por cada una de las partes.

Los coordinadores de las partes tendrán la responsabilidad de proponer los proyectos/programas de actividades académicas de investigación científica y de desarrollo tecnológico y, de conducir la elaboración del Plan de Trabajo y Presupuesto.

9. CLAUSULA NOVENA: DE LAS MODIFICACIONES

Lo que no estuviese expresamente previsto, así como las modificaciones o ampliaciones al presente Convenio, se resolverán de mutuo acuerdo entre las partes, mediante la suscripción de la Adenda respectiva. Del mismo modo, las partes podrán introducir modificaciones y/o ampliaciones al presente Convenio, como resultado de las evaluaciones periódicas que se realicen durante el tiempo de su vigencia.

10. CLAUSULA DECIMA: DE LA RESOLUCIÓN

Se podrá dar por concluido el presente convenio, en los siguientes casos:

- 10.1. Por incumplimiento de las obligaciones de cualquiera de las partes.
- 10.2. Por caso fortuito o fuerza mayor, debidamente comprobada.
- 10.3. Por mutuo acuerdo.
- 10.4. Por vencimiento de su plazo de vigencia, sin que haya sido renovado.
- 10.5. Si alguna de las partes deseara dar por concluido sin expresión de causa el presente convenio, debe notificar por escrito a la otra parte, con una anticipación no menor de tres (3) meses calendarios.
- 10.6. Las actividades que se encuentran en ejecución continuarán hasta su conclusión, aunque el presente convenio esté concluido o haya sido declarado resuelto.

11. CLAUSULA DECIMO PRIMERA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Toda discrepancia o controversia derivada de la interpretación o incumplimiento del presente Convenio, se resolverá mediante la coordinación entre las partes, siguiendo las reglas de concertación, buena fe y común intención.



UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO

RECTORADO

En tal sentido, las partes se comprometen a brindar sus mejores esfuerzos para lograr una solución armoniosa. No obstante ello, de persistir el conflicto o controversia, ésta será resuelta de acuerdo a las disposiciones contenidas en el Decreto Legislativo N° 1071, que norma el Arbitraje.

12. CLAUSULA DECIMO SEGUNDA: DOMICILIO DE LAS PARTES

Para todos los efectos, las partes fijan como sus domicilios los señalados en la introducción del presente Convenio Marco. Cualquier modificación deberá ser previamente comunicada por escrito.

En señal de conformidad con los términos expresados, las partes lo suscriben en dos ejemplares originales, en la ciudad de Lambayeque, a los 21 días del mes de diciembre del año 2022.




Mag. Gisela Murrugarra Huamanchumo
DIRECTORA DE PAIS - PERÚ
WATER FOR PEOPLE





Dr. Enrique Wilfredo Carpena Velásquez
RECTOR
UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO